N° de proceso	IP-FC-04-2022	
Objeto	es CONTRATAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA COLDRADA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE IGINÁCOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. de acuerdo on las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2021004540083, conforme a la designación como ejecutor a la defMRESA (NOLDISTALA V COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto departamental 001688 del 20 de descripcios de la compania de la considera de la Decreto departamental 001688 del 20 de descripcio de la considera de 2020.	



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO IP-FC-04-2022

Evaluación de las propuestas presentadas el día 18 de abril de 2022

Fecha:26 de abril de 2022 Responsable: Comité evaluador

OBJETO: es CONTRATAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA COLORADA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2021004540083, conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto departamental 001688 del 20 de diciembre de 2021.

1) RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EDUVIAL S.A.:

La entidad se permite **INFORMAR** que **NO ACOGE** observación presentada por EDUVIAL S.A con base en lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo expresado en el oficio de observación presentado por el oferente "adicional a lo anterior, observamos en el informe de evaluación que el evaluador declara nuestra propuesta inhabilitada porque según su entender no se cumple con la longitud intervenida" es claro que los dos contratos aportados por el oferente cumplen con el pliego de condiciones conforme a lo exigido en el numeral 7.4 experiencia del oferente, características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida donde se indica en el literal A. Que hayan contenido la ejecución de: MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE VÍAS Y/O CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS.

Dando respuesta a su observación respecto al informe de la evaluación técnica de su propuesta indicamos que claramente era viable aportar contratos de MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE VÍAS Y/O CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS. De acuerdo al literal a. del numeral 4.7. Y se exigía que se cumpliera con la longitud del 50% a intervenir específicamente en placa huella de acuerdo al numeral B.

En relación especifica de los contratos aportados por el oferente Edivial S.A solo están cumpliendo con una de las dos características exigidas de los contratos para acreditar la experiencia; ya que el literal B. es muy claro al determinar que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. Longitud a intervenir: 2276 ML de Placa Huella.



www.eicefarodelcatatumbo.gov.co





N° de proceso	IP-FC-04-2022
Objeto	es CONTRATAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA COLORADA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2021004540085, conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA MOUSTRIAL YCOMERCIAL. DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto departamental 00.1688 del 20 de diciembre de 2021.



evaluador ya que como se indicó en el párrafo anterior eran dos características que debían cumplirse y una de estas era precisamente que uno de los contratos debía tener 1138 ml de placa huella que equivale al 50% de la longitud de la vía a intervenir, es más, en el mismo literal se indica cual es la longitud a intervenir (2276 ml de placa huella).

Y así mismo respecto de lo consignado en la observación presentada sobre la aplicación de los documentos Tipo, sea lo primero precisar que los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 señala que el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado será el que corresponda según el derecho privado, el contenido en las normas civiles y comerciales que corresponda al giro ordinario de los negocios que desarrolle la referida sociedad, razón por la que por expresa disposición legal esta EICE se encuentra excepcionada a la aplicación del régimen general de contratación del Estado, esto es, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás que las complementen o adicionen.

En segundo lugar, si bien el artículo 2.2.1.2.6.1.2. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido de los documentos tipo en materia de infraestructura de transporte, lo cierto es que de la redacción de la norma citada se desprende que dicha obligación se condiciona al régimen contractual que sea aplicable. Al respecto se destaca:

"2.2.1.2.6.1.2. Alcance. Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales <u>sometidas al Estatuto General de la Contratación</u>

<u>Pública</u> que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte" (Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 señaló expresamente el deber de aplicar los documentos tipo por aquellas entidades "... estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...", respecto de aquellos "... contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole", en aquellos eventos en los que participen sujetos de derecho público o privado "... cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado.", quedando exceptuadas de dicha obligación las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo señalado en el parágrafo de la mencionada disposición, que se transcribe:

"PARÁGRAFO.- Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo." (Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Tal como se desprende de la redacción de la norma, la aplicación de los pliegos tipo en virtud de este artículo se encuentra condicionada a (i) "...las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...", es decir, que el inciso 1° del mencionado artículo tiene como sujeto pasivo exclusivamente aquellas entidades que están sometidas al estatuto de contratación a pesar que el contrato que celebren sea de aquellos que se rijan por normas especiales, v.gr., los interadministrativos o los de



CANAL PRESENCIAL

Oficinas 206-208-210

Edificio Centro de Negocios

Avenida 5 #13-82

Quinta Avenida





N° de proceso	IP-FC-04-2022
Objeto	es CONTRATAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA COLORADA PARTA LATA, MUNICIPIO DE CHINACOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georrieferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BYN 2021004540085, conforme a la designación como ejecutor as la EMPRÉS INDÚSTRIALY COMBRICAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto departamental 001688 del 20 de diciembre de 2021.



las entidades de régimen especial, tales como las incluidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; (ii) que no se trate de las entidades exceptuadas en el parágrafo de la mencionada norma, siempre que sea en razón del giro ordinario de sus negocios.

En ese mismo sentido, de forma reciente la Agencia Colombiana para la Contratación – Colombia Compra Eficiente señaló:

"En cuanto al ámbito de aplicación de estos documentos, es preciso explicar que cada una de estas resoluciones están relacionadas con un sector, un objeto contractual y una modalidad de selección en específico. Esto de tal manera que las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al momento de adelantar un proceso de contratación asociado a uno de los sectores para los que se han implementado documentos tipo, deben consultar el contenido de los respectivos documentos tipo para determinar si la modalidad de escogencia y el objeto a contratar son o no subsumibles dentro de lo dispuesto en el documento tipo. De ser esto así, la entidad estará obligada a adelantar el proceso de contratación aplicando los documentos tipo del caso."

Y frente a la aplicación de la excepción contenida en el parágrafo y la delimitación del concepto de **giro ordinario**, señaló el mismo concepto reiterativo de la Agencia:

" No obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. En este contexto, en el marco del parágrafo del artículo 56, se determine algo distinto, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022." (Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

En el caso particular es importante precisar que dadas las competencias con las que se crea la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., la presente contratación se encuentra circunscrita al giro ordinario de los negocios que corresponde en virtud del desarrollo de su objeto social, por lo que para efectos de la aplicación del pliego tipo se encuentra cobijada por la excepción del parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

¹ Concepto C-082 de 2022







Gerencia: 310-2214908







		Faro
N° de proceso	IP-FC-04-2022	Catat
Objeto	es CONTRATAR PARAL A EICUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PIACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA COLORADA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2021004540083, notrime a la designación como ejecutor a la EMPRESA NUDSTRIAL Y COMERCIAL.	EMPRESA INDUSTRIAL V
	DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto departamental 001688 del 20 de	

2) RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR MAVICOL S.A.S.:

La entidad, se permite INFORMAR que ACOGE la observación presentada por MAVICOL S.A.S, puesto, que se realizó nuevamente la aplicación de la formula constatándose la forma correcta de su aplicación en el curso de la evaluación financiera, por lo que, en razón de lo anterior la Entidad Procederá a tener por subsanadas las observaciones presentadas en el informe de evaluación, respecto de la evaluación financiera y emitirá una evaluación final y integral donde se tendrán en cuenta las mismas y se dispondrá el orden de elegibilidad.

ORIGINAL FIRMADO LILIANA FUENTES MEDINA DIRECTORA DE PLANEACION

ORIGINAL FIRMADO **LUDY SULAY ARDILA** ASESORA CONTABLE

ORIGINAL FIRMADO DAVID **VELAIDES** ALBERT ASESOR JURIDICO EXTERNO



